

G/N° 574 -2006

RESOLUCION GERENCIAL

Roy González Rojas. Gerente del Banco Central de Costa Rica, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 31,33 y 34 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No. 7558:

Considerando

- A. *Que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica emitió el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado, en la Sesión No. 5293-2006, Artículo 6, celebrada el 30 de agosto del 2006.*
- B. *Que dicho Reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulan las operaciones de compra y de venta de monedas extranjeras al contado con colones costarricenses en el mercado cambiario nacional y a los sujetos que las realizan como parte del giro normal de su negocio.*
- C. *Que dicho Reglamento tiene carácter de obligatorio para las entidades autorizadas para participar en la negociación de divisas, con sustento en lo dispuesto en la Sección VI "Régimen Cambiario" de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No. 7558.*
- D. *Que de conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento, las entidades autorizadas para participar en la negociación de divisas deberán suministrar al Banco Central de Costa Rica la información relacionada con las operaciones que realicen en el mercado cambiario, en la forma y tiempo que se establezca en el instructivo que para tal efecto emitirá esta Institución.*

Resuelve

Dictar el siguiente INSTRUCTIVO PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS AL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA.

1. Introducción y definiciones

Este instructivo establece los lineamientos generales para cumplir con las disposiciones que regulan el suministro de información correspondiente a las operaciones en moneda extranjera que realizan las entidades autorizadas para actuar en el mercado cambiario, así como lo relativo al traslado al Banco Central de Costa Rica del margen de intermediación

cambiaria, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en la Sesión No. 5293-2006, Artículo 6, celebrada el 30 de agosto del 2006.

1.1 BCCR: Banco Central de Costa Rica

1.2 DOF: Departamento de Operaciones Financieras, dependencia del BCCR responsable de verificar la operativa diaria del mercado cambiario y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

1.3 ROCC: Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado aprobado por la Junta Directiva del BCCR en la Sesión No. 5293-2006, Artículo 6, celebrada el 30 de agosto del 2006.

1.4 PPED: Posición Propia Efectiva de Divisas, entendida como la diferencia entre los activos y los pasivos totales en moneda extranjera de la entidad a la fecha.

1.5 PPAD: Posición Propia Autorizada en Divisas, entendida como la PPED que cumple con las normas en cuanto a su límite global y a su variación diaria máxima permitida, según lo dispuesto en el ROCC.

1.6 MONED: Mercado Organizado de Negociación Electrónica de Divisas, sistema administrado por la Bolsa Nacional de Valores.

1.7 SINPE: Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos, administrado por el BCCR.

1.8 TFI: Transferencia de Fondos Interbancaria que se realiza utilizando la plataforma del SINPE.

1.9 Remisión de información diaria al DOF: fax 243-3746 y 243-4487, e-mail acunajo@bccr.fi.cr, morarr@bccr.fi.cr, castillosl@bccr.fi.cr y loboaw@bccr.fi.cr.

2. Información que las entidades autorizadas deben suministrar al BCCR/DOF.

2-1 Reportes de los tipos de cambio.

Las entidades autorizadas deberán registrar en el MONED los tipos de cambio de apertura para la compra y para la venta de monedas extranjeras, antes de iniciar el horario bancario, y reportar al DOF los tipos de cambio vigentes en ventanilla, en el

transcurso de los siguientes diez minutos después de cada actualización, por e-mail (ver 1.13).

2.2 Reporte de las operaciones diarias en moneda extranjera.

*Las entidades autorizadas deberán reportar al **DOF** el resumen de las operaciones en divisas tramitadas durante el día, con corte a las 5:00 p.m. (cierre de operaciones en el mercado bancario), el día hábil siguiente a más tardar a las 10:00 a.m. Ese reporte se podrá hacer por medio del MONED o en su defecto por vía fax o e-mail (ver 1.13), utilizando el formato denominado "Reporte Diario de Operaciones Realizadas en Moneda Extranjera" que se presenta en el anexo 1 y se debe llenar de la siguiente forma:*

NOMBRE DE LA ENTIDAD AUTORIZADA: *Deberá anotarse el nombre completo de la Entidad Autorizada.*

FECHA DEL REPORTE: *Fecha en la cual se realizaron las operaciones descritas.*

TOTAL DE DIVISAS COMPRADAS:

T.C.: *Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (COL) pagados entre el total de divisas compradas convertidas a US dólares.*

US\$: *Anotar la suma de todas las compras de divisas que haya realizado la entidad durante el período de operaciones, tanto al público como entre entidades autorizadas en el MONED y fuera de éste.*

Col: *Corresponde a la suma total en colones que la entidad autorizada pagó por las divisas compradas, deben incluirse las operaciones realizadas tanto con el público como en el MONED y fuera de éste.*

COMPRAS AL PÚBLICO:

T.C.: *Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (Col) pagados entre el total de divisas compradas convertidas a US dólares.*

US\$: *Anotar la suma de todas las compras de divisas al público que haya realizado la entidad durante el período de operaciones.*

Col: *Anotar el monto total en colones que la entidad autorizada pagó por las divisas compradas al público.*

COMPRAS ENTRE ENTIDADES:

T.C.: *Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (Col) pagados entre el total de divisas compradas entre entidades convertidas a US dólares. Debe indicarse las divisas compradas tanto en el MONED como fuera de ese sistema.*

US\$: *Anotar todas las compras de divisas a otras entidades que haya realizado la entidad durante el período de operaciones.*

Col: *Anotar el monto en colones que la entidad autorizada pagó por las divisas compradas a otras entidades.*

EN EL MONED: *Anotar el monto en divisas compradas por medio del MONED.*

FUERA DEL MONED: *Anotar el monto en divisas compradas a otras entidades autorizadas, fuera del MONED.*

SIGLAS DE LA ENTIDAD: *Toda aquella entidad autorizada que compra debe indicar las siglas de la (s) entidad (es) con la (s) cual (es) se transó la operación.*

MONTO: *Debe señalarse el monto de divisas comprado a la otra entidad.*

TOTAL DE DIVISAS VENDIDAS:

T.C.: *Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (Col) recibidos entre el total de divisas compradas convertidas a US dólares.*

US\$: *Anotar la suma de todas las ventas de divisas que haya realizado la entidad durante el período de operaciones, tanto al público como entre entidades autorizadas en el MONED y fuera de éste.*

Col: *Corresponde a la suma total en colones que la entidad autorizada recibió por las divisas vendidas, deben incluirse las operaciones realizadas tanto con el público como las del MONED y fuera de éste.*

VENTAS AL PÚBLICO:

T.C.: *Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (Col) recibidos entre el total de divisas compradas convertidas a US dólares.*

US\$: *Anotar la suma de todas las ventas de divisas al público que haya realizado la entidad durante el período de operaciones.*

Col: Anotar el monto total en colones que la entidad autorizada recibió por las divisas vendidas al público.

VENTAS ENTRE ENTIDADES:

T.C.: Corresponde al tipo de cambio promedio ponderado resultante de dividir los colones (Col) recibidos entre el total de divisas vendidas entre entidades convertidas a US dólares. Debe indicarse las divisas vendidas tanto en el MONED como fuera de ese sistema.

US\$: Anotar todas las ventas de divisas a otras entidades que haya realizado la entidad durante el período de operaciones.

Col: Anotar el monto en colones que la entidad autorizada recibió por las divisas vendidas a otras entidades.

EN EL MONED: Anotar el monto en divisas vendidas por medio del MONED.

FUERA DEL MONED: Anotar el monto en divisas vendidas a otras entidades autorizadas fuera del MONED.

SIGLAS DE LA ENTIDAD: Toda aquella entidad autorizada que vende debe indicar las siglas de la (s) entidad (es) con la (s) cual (es) se transó la operación.

MONTO: Debe señalarse el monto de divisas vendidas a la otra entidad.

PPED DEL DÍA ANTERIOR: Posición propia efectiva de divisas resultante de las operaciones del día anterior, la cual al cumplir con las normas en cuanto a su límite global y a su variación diaria máxima permitida, según lo dispuesto en el ROCC, se convertiría en la PPAD.

MODIFICACIÓN POR INGRESOS Y GASTOS FINANCIEROS: Corresponde a las operaciones que no afecten el mercado cambiario, según lo establecido en el Artículo 4, inciso b) del ROCC.

MODIFICACIÓN POR EL SALDO NETO DE OPERACIONES: Indicar en este renglón el monto resultante del total de las divisas compradas menos el total de las divisas vendidas.

PPED AL FINAL DEL DÍA: Posición propia efectiva de divisas resultante de las operaciones del día, la cual deberá cumplir con las normas en cuanto a su límite global y a su variación diaria máxima permitida, según lo dispuesto en el ROCC, para convertirse en la PPAD.

2.3 Reporte diario de operaciones desglosadas por concepto.

Las entidades autorizadas deberán reportar al **DOF** el resumen de las operaciones en divisas tramitadas con el público durante el día, desglosadas por conceptos, con corte a las 5:00 p.m. (cierre de operaciones en el mercado bancario), el día hábil siguiente a más tardar a las 10:00 a.m. Ese reporte se podrá hacer por medio del MONED o en su defecto por vía fax o e-mail (ver 1.13), utilizando el formato denominado "Reporte Diario de Operaciones Desglosadas por Concepto (en Moneda Extranjera)" que se presenta en el anexo 2 y se debe llenar de la siguiente forma:

DIA: Fecha en que se remite el reporte.

NOMBRE DE LA ENTIDAD AUTORIZADA: Nombre de la entidad autorizada que ejecuta las operaciones.

FECHA DE REPORTE: Fecha en la cual se realizaron las operaciones descritas.

DIVISAS COMPRADAS (en dólares): Anotar el monto en US dólares de las divisas compradas clasificadas en los siguientes conceptos:

- EXPORTACIONES DE BIENES
- TURISMO Y TARJETAS DE CRÉDITO
- PRÉSTAMOS
- INVERSIONES DE CAPITAL
- REMESAS FAMILIARES
- OTROS CONCEPTOS

TOTAL DE DIVISAS COMPRADAS: Representa la sumatoria de todos los conceptos señalados anteriormente.

DIVISAS VENDIDAS (en dólares): Anotar el monto en US dólares de las divisas vendidas clasificadas en los siguientes conceptos:

- IMPORTACIÓN DE BIENES
- AMORTIZACIÓN
- INTERESES
- TURISMO Y TARJETAS DE CRÉDITO
- ESTUDIANTES
- UTILIDADES Y DIVIDENDOS
- REPATRIACIÓN DE CAPITAL
- OTROS CONCEPTOS

TOTAL DE DIVISAS VENDIDAS: Representa la sumatoria de todos los conceptos señalados anteriormente.

2.4- Procedimiento para ajustar los reportes diarios de operaciones en moneda extranjera.

Con el fin de ofrecer una guía para efectuar modificaciones a los reportes diarios de operaciones en moneda extranjera, en los cuales por alguna razón se consignó información errónea debido a omisión y/o mal cálculo de algunas operaciones, se indica a continuación los pasos a seguir:

2.4.1 La entidad autorizada solicitará al DOF la correspondiente modificación al Reporte Diario de Operaciones Realizadas en Moneda Extranjera (anexo 1). Se debe tener presente que no es posible modificar la información referente a las operaciones cambiarias.

2.4.2 Dicha solicitud deberá indicar la fecha en que se produjeron las operaciones que serán afectadas, así como los renglones del reporte que serán modificados y su correspondiente justificación.

2.4.3 Adicionalmente, la entidad interesada debe adjuntar la documentación que contribuya a justificar la modificación y es necesario confeccionar y presentar un nuevo Reporte Diario de Operaciones Realizadas en Moneda Extranjera, con lo cual se determinará la nueva PPED que a su vez podría modificar los subsiguientes reportes, por lo que se tendrán que presentar nuevamente todos aquellos reportes que se vean afectados.

3. Margen de intermediación cambiaria.

Definido como la diferencia entre el tipo de cambio de venta y el de compra de las monedas extranjeras.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 5 del ROCC, cada entidad autorizada deberá trasladar al BCCR un 10% del total de la ganancia cambiaria que perciba por concepto de las operaciones de venta al público por medio de sus ventanillas y por las operaciones de venta a otras entidades autorizadas ya sea por el MONED u otros medios, a más tardar al día hábil siguiente.

Para calcular el monto en colones correspondiente al margen de intermediación cambiaria total se multiplicará el margen promedio por el total de ventas de monedas extranjeras efectuadas por la entidad durante el día, sean éstas en dólares de los Estados Unidos de América o el equivalente en esa moneda de cualquiera otra moneda extranjera al tipo de cambio que efectivamente aplicó en la transacción la entidad para ese día. Esas ventas incluirán las realizadas con el público, con otras entidades y con el BCCR; solo se excluirán aquellas ventas producto de operaciones con el Sector Público no Bancario, las que se considerarán como reintegros.

El margen de intermediación promedio se calculará como la diferencia entre el tipo de cambio promedio ponderado de las distintas ventas y el tipo de cambio promedio ponderado

de las distintas compras de monedas extranjeras del día expresadas en dólares de los Estados Unidos de América para cada entidad. En el caso de no haber registrado compras deberá aplicar el promedio de los tipos de cambio de compra anunciados por la entidad para ese día.

El traslado al BCCR del 10% del margen de intermediación cambiaria lo hará cada entidad mediante una TFI utilizando los servicios del SINPE, dirigida al DOF, en la cual se indicará el motivo del traspaso y la fecha a la que corresponde.

Reporte Diario de Operaciones Realizadas en Moneda Extranjera

Nombre de la Entidad Autorizada:

Fecha:

Total de divisas compradas (1+2): T.C.:

Total de divisas vendidas (3+4): T.C.:

US\$ Col:

US\$ Col:

1-Compras al Público: T.C.PON.:

3-Ventas al Público: T.C. PON.:

US\$ Col:

US\$ Col:

2-Compras entre entidades (a+b): T.C.PON.:

4-Ventas entre entidades c+d): T.C.PON.:

US\$ Col:

US\$ Col:

A-En el MONED:

C-En el MONED:

B-Fuera del MONED:

D-Fuera del MONED:

Siglas: Monto:

Siglas: Monto:

Siglas: Monto:

Siglas: Monto:

Siglas: Monto:

Siglas: Monto:

DECLARACIÓN DE POSICIÓN PROPIA EFECTIVA EN DIVISAS

Activos

Pasivos = posición Autorizada

PPED del día hábil anterior

Modificación por ingresos y
gastos financieros

Modificación por el
saldo neto de operaciones

PPED al final de este día

Fecha de confirmación:
Confirmación

. Hora de Confirmación.....

Usuario

**REPORTE DIARIO DE OPERACIONES DESGLOSADAS POR CONCEPTO
(EN MONEDA EXTRANJERA)**

DÍA:

Nombre de la Entidad Autorizada: _____

Fecha de reporte: _____

.....
Divisas compradas:
(en dólares)

Divisas vendidas:
(en dólares)

Exportaciones de bienes : _____

Importación de bienes : _____

Turismo y tarjetas de crédito : _____

Amortización : _____

Préstamos : _____

Intereses : _____

Inversiones de capital : _____

Turismo y tarjetas de crédito: _____

Remesas familiares : _____

Estudiantes : _____

Otros conceptos : _____

Utilidades y dividendos : _____

Repatriación de capital : _____

Otros conceptos : _____

TOTAL DIVISAS COMPRADAS: _____ TOTAL DE DIVISAS VENDIDAS: _____

Usuario de confirmación:

Nombre de la persona autorizada.

Rige a partir de la entrada en vigencia del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado, emitido por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en la Sesión No. 5293-2006, Artículo 6, celebrada el 30 de agosto del 2006.

Firmo en la ciudad de San José, a las 11.00 horas del día 8 de setiembre del dos mil seis.